



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose modificado por el Código de Trabajo recientemente promulgado el sistema electoral para la designación de Jurados de los Tribunales industriales y las normas para la actuación de estos Jurados, se hace preciso dictar disposiciones encaminadas a ordenar la transición del antiguo al nuevo régimen, de manera que no se produzcan trastornos en la administración de justicia encomendada a aquellos Tribunales y que tal transición responda a un criterio uniforme y a la vez armónico con el que inspiró las indicadas reformas.

Establécese en el artículo 438, libro IV, capítulo IV del Código de Trabajo, promulgado en 23 de Agosto último, que tendrán derecho a ser electores para la designación de Jurados de los Tribunales industriales los que lo tengan para la elección de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con residencia en el territorio del Tribunal, y, según las disposiciones vigentes en la materia, para ser electores de estos últimos Vocales es condición precisa formar parte de una de las entidades, patronales u obreras, inscritas en el Censo electoral social. Mas el primitivo Censo así llamado, que se formó con sujeción a las normas del Reglamento de 8 de Junio de 1920, dictado para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, no puede tener aplicación válida en la actualidad porque, no habiéndose realizado sus rectificaciones reglamentarias en los años 1925 y

1926 y habiéndose modificado las normas que sirvieron para su formación por el Reglamento de 5 de Marzo de este año, la Real orden de 22 del mismo mes dispuso la revisión oportuna, concediéndose un plazo para que las entidades patronales y obreras pudieran solicitar su inscripción o las rectificaciones procedentes, plazo que fué más tarde prorrogado hasta el 30 de Junio último, sin que hasta la fecha se haya resuelto sobre las instancias presentadas ni se hayan publicado, por tanto, las listas provisionales del Censo, que con sujeción a las normas reglamentarias podrán ser objeto de reclamaciones durante el mes siguiente a su publicación, para procederse luego a la formación de las listas definitivas. Es obvio, pues, que mientras tal revisión no termine no se puede determinar quiénes tienen derecho a tomar parte en la elección de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y, por consiguiente, en las de Jurados de los Tribunales industriales, por lo que no es posible verificar elecciones de Jurados de estos últimos organismos, según el sistema electoral establecido por el nuevo Código de Trabajo, mientras no se publique el nuevo Censo electoral social.

Y es de tener presente también que pueden existir entidades y elementos patronales y obreros que, no sintiéndose interesados en las elecciones de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, no solicitaron su inscripción en el Censo electoral social dentro de los plazos que anteriormente fueron concedidos para ello, y que desde el momento en que dicho Censo ha de servir de base para las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales, deseen inscribirse en él, por lo que un espíritu de equidad aconseja que se dé un nuevo plazo prudencial para que tales entidades y elementos puedan adquirir en el nuevo régimen el derecho electoral que patronos y obreros tenían individualmente antes de la promulgación del Código de Trabajo. Al fijar dicho plazo es de necesidad tener en cuenta los períodos de tiempo que el Reglamento de 5 de Marzo de 1926 y el Código de Trabajo han señalado para tramitación y resolución de instancias sobre inclusiones y exclusiones

en el Censo electoral social y para las elecciones parciales en el seno de las Asociaciones, escrutinios generales, reclamaciones y protestas y resolución de éstas, a fin de coordinar y articular convenientemente unas y otras disposiciones.

Por otra parte, se han suscitado dudas, que han sido expuestas a este Ministerio por los Presidentes de los Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, sobre la manera de comenzar la aplicación de determinados preceptos del Código de Trabajo, en relación con la convocatoria y verificación de las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales y con el procedimiento de sorteo de los Jurados para la actuación de éstos en los distintos juicios. Para resolverlas en armonía con el espíritu de aquellos preceptos, procurando a la vez acomodar la aplicación de éstos en el tiempo y allanar en lo posible el cambio de régimen, se hace preciso dictar otras disposiciones cuya justificación se halla en esas dudas que a los ilustres Presidentes de los dos Tribunales industriales más importantes de España se han ofrecido al advertir acertadamente las dificultades de comenzar la aplicación de los preceptos del nuevo Código de Trabajo en relación con dichos organismos al entrar ésta en vigor, como había de ser, el día 23 de Septiembre último.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan anuladas las convocatorias que se hubiesen hecho para la elección de Jurados de Tribunales industriales, conforme al nuevo sistema preceptuado por el Código de Trabajo.

2.º Se concede un nuevo plazo, que terminará el día 15 de Noviembre próximo, para que las entidades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en el Censo electoral social, soliciten, si no lo hubiesen hecho en los plazos abiertos por la Real orden de 22 de Marzo último, de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el artículo 13 del Reglamento de 5 de Marzo del corriente año.

La Dirección general de Trabajo y Acción social inscribirá en las listas provisionales del indicado Censo a todas las entidades solicitantes que, reuniendo las demás condiciones reglamentarias, demuestren hallarse inscritas en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles antes del día 1.º de Mayo último, considerándose así cumplida la condición que exige el apartado 1.º del artículo 14 del citado Reglamento.

Las indicadas listas provisionales serán publicadas en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, dentro de la primera quincena del mes de Enero del año próximo venidero, y durante el mes siguiente a su publicación, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes para la inclusión o exclusión en las listas definitivas, las cuales, una vez resueltas aquellas reclamaciones, habrán de publicarse en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» en la primera quincena del mes de Marzo.

3.º Dentro de la misma quincena del mes de Marzo, los Jueces Presidentes de los tribunales industriales recabarán de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo existentes en la demarcación del Tribunal industrial respectivo las listas de las Asociaciones patronales y obreras que tengan derecho a intervenir en la constitución de dichas Delegaciones y convocará en general, por edictos y demás medios de publicidad acostumbra-

dos en las localidades de la demarcación, a las entidades que se crean con derecho a ello, para que durante la primera quincena del mes de Abril, procedan a la elección de los Jurados del Tribunal Industrial, en la forma preceptuada por el artículo 443 del Código de Trabajo. En la convocatoria señalarán los Jueces uno de los cinco primeros días del mes de Mayo, en que habrá de verificarse el escrutinio general, determinando también la hora y el local en que el escrutinio tendrá lugar. Transcurrido el plazo de quince días en que, conforme al artículo 447 del citado Código, han de resolverse por la Sala de Gobierno de las Audiencias territoriales las protestas que se hubiesen formulado en el acto del escrutinio general contra éste, serán publicadas dentro del mes de Mayo y en igual forma que la convocatoria, las listas de proclamación de los Jurados.

4.º Los nuevos Jurados comenzarán a actuar en 1.º de Julio del año próximo venidero y terminarán su actuación en 31 de Diciembre de 1929.

5.º Los Presidentes de los Tribunales Industriales especiales, cuya jurisdicción se extiende a más de un partido judicial, procederán, en la primera decena del mes de Junio, a la designación por sorteo que preceptúa el artículo 460 del Código de Trabajo para la actuación de los Jurados en los juicios que hayan de celebrarse en el mes de Julio siguiente.

6.º Para las sucesivas renovaciones de los Jurados de los Tribunales industriales servirán de base a las elecciones las rectificaciones del Censo electoral social que se publiquen el año 1929 y el último año de cada cuatrienio siguiente. En la primera quincena del mes de Septiembre de dichos años, los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales harán las convocatorias de las elecciones que habrán de efectuarse en la primera quincena de Octubre para verificar los escrutinios generales en los cinco primeros días de Noviembre y publicar, dentro de los últimos cinco días de este mismo mes, las listas de proclamación de los nuevos Jurados que habrán de actuar durante el cuatrienio siguiente.

Los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales especiales habrán de hacer las convocatorias de las elecciones precisamente el primer día hábil del mes de Septiembre, y en la primera decena de Diciembre designarán por sorteo, de entre los nuevos Jurados que integrarán el Tribunal a partir de 1.º de Enero siguiente, los que hayan de actuar en los juicios que se celebren en este primer mes del año.

7.º Hasta el día 30 de Junio del año próximo venidero, los Tribunales industriales continuarán actuando con los cuerpos de Jurados ahora existentes, o en la forma prevista en el artículo 464 del Código de Trabajo, y el nuevo procedimiento preceptuado por el artículo 460 para la designación de Jurados que han de actuar en los juicios, se comenzará a aplicar para los que hayan de celebrarse a partir de 1.º de Enero próximo, continuándose el mismo procedimiento de la ley de 22 de Julio de 1912 para los que se celebren en el tiempo que resta del presente año.

8.º En lo demás del nuevo régimen procesal establecido por el libro IV del Código de Trabajo, se entenderá que todos los asuntos que en 23 de Septiembre último se hallaban en trámite, quedaron sujetos a los preceptos de dicho régimen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 26 de Octubre de 1926.

P. D.

MANUEL ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 14 de Junio último convocando al XIV Concurso de Premios, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El plazo de admisión de todas las solicitudes queda ampliado hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

La convocatoria del expresado XIV Concurso por actos de protección a la infancia corresponderá al año 1927 y, por tanto, los premios en metálico se otorgarán con cargo al próximo presupuesto.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Protección a la Infancia de...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 250

Obras públicas.—Aguas

Don Rufino Ruiz y Rodrigo, vecino de Añovera (Toledo), ha dirigido instancia a este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se inscriba un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, propiedad de su esposa D.^a Ciriaca Martínez Embid, en término municipal de Villar de Cobeta.

Petición que se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de veinte días, puedan reclamar contra aquélla los que se creyeran perjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1921.

Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes interesados darán cuenta en el término de seis del resultado de la información, certificando la publicación en los sitios de costumbre y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Si pasado dicho plazo no ha sido enviada dicha certificación se entenderá que no hubo reclamación alguna.

Guadalajara 27 de Octubre de 1926.

El Gobernador interino,

SEBASTIÁN C. VEGA.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Pago de amas y socorros

Meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1926

Los Sres. Alcaldes se servirán participar a las amas o encargados de expositos de la Inclusa de Guadalajara e Higuera de Atienza y a las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar a sus hijos, que el pago de los haberes de los meses que quedan expresados, tendrá lugar desde el día 5 al 20, ambos inclusive, del próximo mes de Noviembre, debiendo los interesados o sus encargados presentarse en la oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación o fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso o en papel común, se adherirá en ella un timbre móvil de 15 céntimos.

2.º Si las amas o interesados no acuden personalmente a cobrar sus haberes o pensión, autorizarán por escrito a la persona que haya de recibir las papeletas pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia o por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos o que hubieran sido devueltos a la Inclusa, es preciso que el percceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización, visada por el Juzgado municipal o Alcaldía.

4.º Recomendado, por último, a los Juzgados municipales la remisión inmediata a la oficina de la Inclusa de las certificaciones de nacimiento de los niños socorridos si no se hubiere hecho así, como las de defunción de los expositos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas y socorros.

Guadalajara 27 de Octubre de 1926.—El Presidente, Manuel García Atance.

COMISION PROVINCIAL

Cédulas personales.—Circular

La Comisión provincial, en sesión del día 26 del actual ha acordado aprobar los expedientes de padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Escariche. Maranchón.

y devolverlos para que sean expuestos al público en las Casas Consistoriales respectivas, previo anuncio según costumbre de la localidad, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal permanente, serán elevadas a la provincial en el plazo de quince días.

No haciéndose reclamación alguna, dentro del término indicado, los Ayuntamientos que se hallen en este caso, formalizarán seguidamente las listas cobratorias, sujetándose al modelo oficial ya publicado, y en los quince días siguientes harán el pedido de cédulas a esta Corporación, en el número, clase y tarifa necesario, teniendo en cuenta las instrucciones que por circulares publicadas en 25 de Junio y 7 de Julio últimos se han dictado.

Guadalajara 27 de Octubre de 1926.—El Presidente, Manuel García Atance.

**JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES
DE GUADALAJARA**

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte del correo, viajeros y mercancías entre el Balneario de Trillo y Zaorejas (Guadalajara), en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 5 de Noviembre próximo, hasta el 5 de Diciembre inclusive, a las 13,30 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 6 de Diciembre de 1926, a las diez y ocho horas, en la Secretaría de Transportes y ante una Comisión de esta Junta.

Guadalajara 29 de Octubre de 1926. — El Secretario, Andrés Saiz. — V.º B.º — El Presidente interino, Sebastián C. Vega.

Modelo de proposición que se cita

D...., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)...

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)...

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) ... la fianza de ... pesetas.

... a ... de ... de 192...

(1) Citense las clases de transporte que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de... o en la Caja general de Depósitos.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

ANUNCIO.—INTERINIDADES

Dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrán presentar, en esta Sección, instancias en papel de 1,20 pesetas, dirigidas al Jefe que suscribe, en solicitud de servir interinamente las escuelas de Umbralejo, anejo de La Huerce, para Maestro (mixta) y El Pedregal, para Maestra (mixta).

A las instancias se acompañarán las hojas de servicios, de los que hayan servido interinidades y demás documentos a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 17 de Septiembre último.

Guadalajara 27 de Octubre de 1926.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

AYUNTAMIENTOS

MIRABUENO

Se abre concurso, por término de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «B. O.» de la provincia, para cubrir la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de los pueblos de Mirabueno y Algora que constituyen el partido.

La dotación anual consiste en 1.500 pesetas por el primer concepto y 150 por el segundo.

La plaza corresponde a la 4.ª categoría y existen 25 familias pobres.

A este concurso podrán acudir todos los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; advirtiéndose que, como méritos preferentes se considerarán los marcados en la letra C del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925 y por el orden en el mismo establecido.

Los concursantes deberán solicitar la plaza por medio de instancias dirigidas a esta Alcaldía.

Mirabueno 11 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Vicente Portillo.

TORETE

Hállase depositada en esta Alcaldía una res clase cabrío, cuyas señas son las siguientes: pelo verdino, cuerno cacho y una aterradura en el alto del lomo.

Lo que se hace público para que el que acredite ser su dueño pueda recogerla, previo pago de los gastos ocasionados; advirtiéndose que transcurrido el plazo reglamentario señalado por el Reglamento vigente de Reses mostrencas, se procederá a su venta en pública subasta.

Torete 23 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan Abad.

VALDESAS

En cumplimiento a la Circular de la Dirección general de Asociación Social Agraria, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Noviembre.

Valdesaz 27 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Ambrosio Sotillo.